



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Implementación de la Excepción de Petitorio
Jurídicamente Imposible en el Proceso Civil 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Japura Cruz, Soraya Yanira (ORCID: 0000-0002-0405-0166)

ASESORA:

Dra. Flores de la Cruz, Elizabeth Yolanda (ORCID: 0000-0001-5347-5884)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mis padres y familia, por todo su apoyo incondicional.

Agradecimiento:

A la universidad César Vallejo, por permitirme darme la oportunidad de poder graduarme.

Índice de contenidos

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	18
3.1 Tipo y diseño de investigación:	18
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
3.3 Escenario de estudio	20
3.4 Participantes	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de información	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES:	34
VI. RECOMENDACIONES:	35
VII. REFERENCIA	36
ANEXOS	42

Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1: Matriz de Consistencia.	34
Tabla 2: Operacionalización de Variables.	36
Tabla 3: Cuadro de Validación	39

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general Determinar la implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil 2021 y; como objetivos específicos: 1) analizar el petitorio jurídicamente imposible; 2) determinar si se debe incorporar la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el artículo 446 del CPC.

Se utilizó las técnicas de entrevista y análisis documental con sus respectivos instrumentos, ficha de entrevista y ficha de análisis documental, se obtuvo como resultado que es necesario la implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible.

Siendo la conclusión más importante: Se logró establecer la necesidad de implementar la excepción de petitorio jurídicamente imposible dentro del artículo 446 del código procesal civil.

Palabras clave:

Excepción procesal, petitorio, posibilidad jurídica.

Abstract

The general objective of this research work is to determine the implementation of the request exception physically and legally impossible in civil proceedings 2021 and, as specific objectives: (1) Analyze the legally impossible request; (2) determine whether the legally impossible request exception should be incorporated into article 446 of the CPC

The techniques of interview and documentary analysis were used with their respective instruments, interview sheet and documentary analysis sheet, it was obtained as a result that it is necessary to implement the exception of request legally impossible.

The most important conclusion being: It was possible to establish the need to implement the legally impossible petition exception within article 446 of the civil procedure code.

Keywords:

Procedural exception, request, physical and legal possibility.

I. INTRODUCCIÓN

Como realidad problemática, se observó el caso contenido en la casación 3124 – 2015 Ica donde el demandante pretende se le inscriba su acto de donación, pero pretende utilizar un documento privado, ya que el donante mediante un documento interno le realizó una donación de un bien inmueble que no era de su propiedad. El donatario y actual demandante interpone su demanda, esta es calificada de forma positiva por lo que se declara admisible y en consecuencia se corre traslado al demandado. Cuando el demandado tiene en sus manos la demanda y sus anexos se percató que no existe un medio de defensa que pueda interponer para poder cuestionar la imposibilidad del petitorio (se menciona la imposibilidad porque una donación no puede ser inscrita por un documento privado sino por uno público) es así que se tuvo que esperar hasta la sentencia de primera instancia para que se declare nulo el proceso. Por al no existir un medio de defensa adecuado que equilibre las armas del demandado es que se esperó un año y medio apropiadamente contraviniendo el principio del debido proceso y la economía procesal.

Se observó que existe un vacío normativo en nuestra legislación procesal civil, ello dentro de las excepciones ubicadas en el artículo 446, lo cual ayudaría como en la realidad problemática mencionada anteriormente, todo queda a criterio del juez que se dé cuenta durante el trámite de su proceso o en el peor de los casos hasta que se emita una sentencia, por lo menos perdiendo veinte meses, lo cual dura un proceso de conocimiento de forma acelerada.

De esa forma se destaca la necesidad para investigar, puesto que la mencionada excepción permitirá que se integre un vacío procesal que causa desigualdades con la parte demandada, al no poseer los medios de defensa suficientes para poder ejercer su derecho de defensa, esperando la buena voluntad del juez. Por lo cual proponemos esta implementación de excepción con la finalidad de que se plasme para ayudar y permitir cuestionar el proceso en un momento oportuno, colaborar con la economía procesal y no esperar una sentencia inhibitoria.

Se constituye en problema que hasta el momento no tiene solución y de

presentarse en los siguientes procesos civiles esté origina la dilación de los procesos afectando el debido proceso. Pues como es sabido si el demandante solicita un petitorio que es jurídicamente imposible, en ese caso, el demandado no tiene como poder objetar este tipo de solicitudes, quedando desamparado y a la espera que el juez se dé cuenta en cualquiera de los tres filtros procesales, caso contrario, se llegara hasta la sentencia habiendo tramitado un proceso innecesario de mínimo dos años a más.

Se formuló como problema de investigación ¿Por qué se debe implementar la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil, 2021? Y como problemas específicos ¿Por qué se debe analizar el petitorio jurídicamente imposible? y; ¿Por qué se debe incorporar la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el artículo 446 del código procesal civil? De esta forma se logró delimitar el ámbito de estudio sobre el cual se va a circunscribir el presente trabajo de investigación.

La investigación se logró justificar de forma teórica porque establecido los lineamientos que se deben tomar en cuenta para la implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible, así como explicar de forma doctrinaria la necesidad de aplicación, así como los conceptos con los cuales está vinculado y que tiene una estrecha relación. También se logró justificar de forma metodológica, porque se utilizó el método científico, con la aplicación de la hermenéutica y la deducción, obteniendo información de nuestros instrumentos con la finalidad de recolectad datos que permitan sustentar la posición, los instrumentos fueron validados por especialistas metodólogos y especialistas en derecho procesal. Se justificó de forma social porque la investigación permitió plantear soluciones que ayuden a la sociedad y a la comunidad jurídica ante la desigualdad de instrumentos de defensa, de esta forma se llegara a lograr la tan ansiada paz social en justicia. Se justificó de forma legal porque se orienta a mejorar la aplicación de una norma y trámite procesal, así como implementar un nuevo mecanismo de defensa consistente en la excepción de petitorio jurídicamente imposible.

Como objetivo general se planteó Determinar la implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil 2021 y como objetivos específicos Analizar el petitorio jurídicamente imposible y; Determinar si se debe incorporar la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el artículo 446 del CPC.

Se planteó como hipótesis, se debe implementar la excepción de petitorio jurídicamente imposible porque permitirá a la parte demandada ejercer su derecho de contradicción garantizando un debido proceso y dilaciones indebidas.

II. MARCO TEÓRICO

Se encontró la tesis de Ancco (2017) titulada *“El tratamiento de la excepción de obscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda frente al derecho de defensa del demandado”* para optar por el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, como objetivo general planteó que se debe explicar la forma en que el tratamiento de la excepción propuesta pueda afectar el derecho de defensa del demandado, luego a la conclusión que el demandado debe de contestar la demanda y en el escrito que corresponda poder plantear la excepción, pues este tipo de defensa no es preciso demostrando un vacío (p.75)

Rodríguez (2018) en su trabajo de investigación titulado *“La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano”* para optar por el grado académico de magister en derecho civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluyo que es necesario que se apertura en las universidades un curso donde se estudie a profundidad los medios impugnatorios, concluyo también que el método memorístico de estudio es probablemente el que predomina en la formación jurídica (p. 223) lo que se resalta de la tesis es que es necesario un nuevo método de estudio en las universidades sobre el derecho procesal donde no predomine la formación memorística sino la forma práctica o activa.

Obando (2010) en su tesis titulada *“Proceso civil y derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva”* para optar por el grado académico de magister en derecho civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluyo que la tutela jurisdiccional efectiva su estudio debe situarse en los derechos fundamentales, que comprende al derecho de defensa y este a su vez comprende las excepciones procesales (p-315)

Vara (2021) en su trabajo de investigación titulado *“El petitorio implícito en las demandas de reivindicación como excepción al principio dispositivo”* para optar por el grado académico de magister en derecho civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluyo que los jueces tiene limitaciones para poder identificar un petitorio que está implícito (p.75)

En el ámbito internacional se encontró la tesis de Muñoz (2014) titulada “*Las excepciones dilatorias y perentorias en la defensa del juicio civil*” para optar por el título de abogada de la Universidad Central del Ecuador, donde se planteó como objetivo general establecer cuáles son las excepciones dilatorias y perentorias que pueden ser utilizadas en el juicio civil, concluyendo que el demandado para defenderse de las alegación de su contrario solo puede contestar la demanda o interponer excepciones las cuales deben alegarse dentro del ordenamiento jurídico (p. 123)

Suco (2019) en su tesis “El adecuado planteamiento de excepciones previas en los incidentes de juicios de alimentos y la litispendencia como elemento suspensivo” para optar por el título profesional de abogado de la Universidad de Técnica de Machala donde concluye que se demostró que proponer de forma errónea las excepciones previas traen consigo la dilación del proceso.

Orrego (2011) en su trabajo de investigación titulado “*La audiencia oral en sustitución de la vía incidental, en la interposición de excepciones previas en el proceso civil guatemalteco*” para optar por grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, donde concluyo que la resolución de excepciones es un proceso lento que se tiene que tramitar en la vía incidental. (p.879)

La investigación de Vaca (2018), que llevo como título “*Tratamiento de las excepciones previas en materia civil ante la ausencia del demandado*” para optar por el título de Master en derecho procesal y litigación oral de la Universidad Internacional SEK de Ecuador, concluyendo que es de naturaleza insubsanable, teniendo como finalidad declarar la nulidad de todo lo actuado. Siendo que para el presente trabajo coadyuva para demostrar la incorporación de una excepción que al igual que la propuesta no se encontraba regulada (p.60)

Como teorías se ubicó a Monroy (1994) que enseñó, el derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental que tiene toda persona y dentro de este

derecho se forma las excepciones entendidas como una defensa de forma que cuestiona la relación jurídica procesal (p.125)

Faundez (2019) La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental, que tiene toda persona o se puede decir que es inherente, el cual le faculta a poder exigirle al estado o poder judicial para que le resuelva su conflicto, la idea central es la exigencia que realiza la parte hacia el estado representado por el órgano jurisdiccional (1-16)

Glave (2017) Los elementos conformantes de la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que es un derecho genérico, son el derecho de acción, el derecho de contradicción y el debido proceso, estos elementos son tomados por la doctrina mayoritaria (p. 1-25)

De Oliveira (2019) El principio a la tutela jurisdiccional efectiva, se presente en cuatro momentos, en el acceso a la justicia, al momento de ejercer la defensa, la presencia del debido proceso y con la efectividad de la sentencia (p. 185-201)

Marinoni (2017) El derecho de acción, es entendido como el derecho fundamental que tiene toda persona para poder recurrir al órgano jurisdiccional, lo característico del mencionado elemento es el ir y presentar su demanda, se dice que es un derecho fundamental porque esta amparado en la constitución (57-80)

Ortego (2020) El derecho de contradicción o también llamado principio de bilateralidad, es entendido, también como un derecho fundamental, que le permite a la parte oponerse a algún acto procesal que no se encuentre de acuerdo con la contra parte, tiene como elementos el derecho de notificación y el derecho de impugnación o derecho de defensa (320-332)

Gonzales (2016) Expresa que el debido proceso es un derecho constitucional que tiene toda persona para exigir al estado que el proceso se lleve a cabo con las garantías mínimas con la finalidad de obtener un juzgamiento imparcial y justo ante un juzgado independiente (1-20)

Bustamante (2019) El debido proceso se presente expresa mediante otros principios como son: el juez natural, el emplazamiento válido, el derecho a audiencia, el derecho de prueba, el derecho de defensa o asistencia de un letrado, la fundamentación del fallo y el derecho a la instancia plural o control constitucional (p. 215-247)

Por otro lado, Zumaeta (2014) expresa que el debido proceso está compuesto por diversos principios, entre ellos se destaca los que no pueden dejar de estar presente en un proceso porque le dan las garantías mínimas, estos son: Juez natural, defensa de un proceso, duración de un proceso, motivación de las resoluciones y pluralidad de instancia (p. 38).

Otro principio que se ve relacionado con la presentación de excepciones es la economía procesal, para Landa (2015) mediante el referido principio busca que el proceso se realice con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, sin que se afecte la unidad del proceso y la naturaleza de la pretensión (p. 55-119)

Arévalo (2018) El principio de economía procesal hace referencia a tres áreas distintas que se desarrollan durante el proceso, como son el tiempo, el gasto y el esfuerzo (p. 253-270)

Para Landa (2015), la economía de tiempo, se refiere al ahorro de tiempo, puesto que el proceso no se debe desarrollar ni tan lento que pareciera que está inmobilizado, ni tan rápido que parezca que está implicando la renuncia o falta de diligencia en la revisión de los derechos (p. 19-54)

Por la economía de gasto, Sotero (2016) se entiende a la necesidad, que el proceso tiene de no drenar recursos económicos de las partes u recursos materiales del juzgado, puesto que un escrito innecesario conllevará a drenar recursos (p. 181-194)

Priori (2018) Por la economía de esfuerzo, se tiene la necesidad o se alude a la

posibilidad de concentrar todo el trabajo para llegar a la finalidad del proceso, evitando la utilización de actos que resulten innecesario para poder alcanzar un objetivo (p. 359-391)

Werner (2018) La excepción propuesta tiene relación con el principio de celeridad, hace referencia a que los actos procesales se realizaran en el menor tiempo posible, para lo cual se deberá respetar las normas del debido proceso. El proceso debe transitar de forma razonable que no implique una demora (p. 169-199)

Dougnac (2016) Expresa que el principio de celeridad es una manifestación del principio de economía procesal por que comprende la razón del tiempo, lo que busca es que el proceso se realice en el menor tiempo razonablemente posible, esta actividad esta a cargo del juez (p. 425-490)

Gandulfo (2016) manifiesta que el principio de congruencia, es entendido como la identidad o igualdad entre la pretensión solicitada por la parte y lo que resuelve el juez en el proceso al momento de sentenciar (p. 121-189)

Por otro lado del Río (2015) , manifiesta que el juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni tampoco puede fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (p. 87-125)

Prado (2019) La justificación del principio de congruencia se presenta al comprender que el juez no puede a una parte más de lo que solicita porque lo estaría beneficiando, siendo un cómplice de la injusticia, el referido principio coloca una barrera (p. 288-299)

Monzon (2015) El principio de juez y derecho tiene una estrecha relación con la congruencia procesal, mediante el primero, el juez puede aplicar la norma que le corresponde al proceso así, haya sido invocada erróneamente por la parte o no lo haya invocado, pero no puede modificar el petitorio de la demanda (p. 191-234)

Dentro del derecho de defensa, se encuentra la posibilidad de impugnar o interponer mecanismos de defensa, tal como las excepciones. Fuenteseca (2020) expresó que la excepción tiene como orígenes el derecho romano, ante el abuso de los pretores, con lo que impedía que el juicio como se le llamaba en la antigüedad, llegue a una sentencia injusta. (p.2)

Quispe (2016) expresó que las excepciones son medios de defensa de forma, ejercidos generalmente por el demandado el cual denuncian la ausencia o insuficiencia de presupuestos procesales o condicione de la acción, pues tiene la finalidad de paralizar el proceso o extinguir (p. 171-176)

Águila (2020) enseñó que las excepciones procesales tienen una clasificación, estas se ven por sus efectos, que son dilatorias y perentorias (p. 196-204)

Cassasa (2014) Las excepciones dilatorias son aquellas que tiene como finalidad dilatar el proceso, pues se denuncia un vicio procesal susceptible de sanearse, es por ello que solo busca suspender el proceso. Mientras que las excepciones perentorias son aquellas insubsanables, aquellas que van a anular el proceso dándolo por concluido (p. 78-91)

Hunter (2009) indicó que no es fácil identificar a la pretensión que se encuentra en la línea de lo posible e imposible, su consecuencia es el rechazo in limine, pero cuando no se puede identificar con claridad el proceso puede llegar a una sentencia que puede ser declarada infundada o improcedente (p. 120)

Pérez (2020) expresó que la voluntad de la ley, es un requisito de las condiciones de la acción, que es necesario que el legislador lo tenga presente para poder calificar la pretensión solicitada, caso contrario no se podrá identificar la pretensión con relevancia jurídica o no (p. 2)

Rioja (2017) expresó que la posibilidad jurídica es un requisito necesario e indubitable, se encuentra referida a la realización o adecuación a las leyes de la naturaleza (p. 146)

Hinostroza (2011) indicó que este mismo es un presupuesto necesario que debe contener todo petitorio para que sea calificado de forma positiva, caso contrario no su revisión será negativa (p. 483)

Águila (2017) indicó que la posibilidad se refiere a la factibilidad de poder ser realizable un acto procesal o un pedido, este debe de adecuarse a la parte material o a las normas (p. 168)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Enfoque:

Es de tipo cualitativa, en razón que busca encontrar el conocimiento a través de la comprensión de la realidad, interpretando fenómenos sociales, su finalidad es encontrar una teoría con la que pueda mejorar la aplicación de las normas, utilizando la recolección de datos.

Para Hernández, Fernández y Batista (2018), el enfoque cualitativo, utiliza la recolección de datos, pero sin utilizar la aplicación de la medición numérica o cuadros estadísticos, aplicado a objetos de estudio los cuales requieren ser interpretados en la lógica del razonamiento (p.7)

Tipo de investigación:

La investigación se configuró en una de básica, porque se orientó a acrecentar conocimientos en base a problema formulado y sus objetivos planteados, siendo que para nuestra investigación se desarrolló en torno al estudio de la propuesta de la excepción de petitorio jurídicamente imposible.

Valderrama (2019) expresó que la investigación científica básica es conocida como pura, teórica o fundamenta y que busca poner a prueba con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados, en esencia persigue acrecentar el conocimiento aplicando el método científico no siendo exigible las implicancias prácticas de su estudio, lo que pretende es recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico y científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes (p.38)

Diseño de investigación:

Es exploratorio, toda vez que mediante la explicación, la investigadora va a buscar resolver problemas actuales que todavía se constituyen en vacíos legales, como es el caso del tema estudiado.

Así mismo se constituyó en uno, jurídico propositivo, porque está orientado a buscar criterios y principios determinantes de las excepciones procesales.

Valderrama (2019) enseñó que el diseño exploratorio, busca resolver problemas cercanos mediante la averiguación, la finalidad es mejorar prácticas que aporten información (2019, p. 301)

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	Definición	SUB CATEGORÍAS
Categoría 1		
La implementación de la excepción de Petitorio jurídicamente imposible	<p>Le excepción es un medio de defensa que permite cuestionar a las condiciones de la acción y a los presupuestos procesales (Cassasa, 2014, p.69)</p> <p>Jurídicamente posible, es la posibilidad material de existir que tiene la pretensión (Valdivia, 2014, p.30)</p>	<p>Excepciones procesales</p> <p>Petitorio</p> <p>Pretensión</p> <p>Posibilidad Jurídica</p>

Categoría 2		S. Categorías
En el proceso civil, 2021.	<p>El proceso es un conjunto de actos procesales ordenados y secuenciales que tiene como finalidad resolver un conflicto de intereses.</p> <p>(Alvarado, 2017, p. 235)</p>	<p>Proceso</p> <p>Proceso Civil</p> <p>Derecho de defensa</p> <p>Debido proceso</p> <p>Relación jurídica procesal</p> <p>Condiciones de la acción</p>

Valderrama (2019) indicó que las categorías son un concepto que se utiliza para el enfoque cualitativo, consisten en abstracciones de las características y atributos que organizan la visión de la realidad (p. 353)

3.3 Escenario de estudio.

El trabajo de investigación ha tenido como escenario el distrito judicial de la ciudad de Arequipa; específicamente los despachos de los señores abogados especialistas en derecho procesal, la finalidad fue obtener información en referencia al tema investigado.

Valderrama (2019) explicó que el escenario de estudio es el ambiente que debe acudir el investigador, para recolectar las datos de investigación, sin embargo durante el desarrollo, va a ir tomando forma (p. 255)

3.4 Participantes

Son los entrevistados como abogados, un magistrado, así mismo se utilizó textos indexados, de carácter científico y de autores reconocidos en el ámbito jurídico.

Valderrama (2019) menciona que el investigador hace una inmersión de las personas que van a servir de fuente de información a fin de recolectar los datos (p.255)

Nombre	Cargo Profesión	Centro de Trabajo o función	Especialidad
Roy Mayke Zevallos Peñares	Abogado	Estudio jurídico, Zevallos & asociados.	Derecho Civil y procesal civil.
Gino Ferrer Serna Trujillo	Abogado	Firma Ferrer Serna	Derecho procesal.
Ley Vargas Ruiz	Abogado	Defensa corporativa Ley & Álvarez	Derecho Civil y derecho penal
Jesús López Venegas	Abogado	Estudio jurídico civil López & Venegas	Derecho Constitucional
Claudia Miluzka Lauro Cusirramos	Abogado	Lauro estudio de abogados	Derecho Procesal civil
Miguel Ernesto Velasquez Cabrera	Abogado	Fiscal provincial de TID	Derecho Penal Derecho procesal.
Jorge Luis Pinto Flores	Abogado	Juez del juzgado de familia	Derecho Procesal Civil Derecho de familia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica:

Se utilizó, la entrevista, la cual fue aplicada a los especialistas en la materia investigada y también se utilizó el análisis documental que se aplicó a los libros, artículos científicos, artículos indexados, jurisprudencia y casos.

Para Aranzamendi (2010) la entrevista se caracteriza por el intercambio directo de información entre el entrevistado y la investigadora, que formulará

preguntas de preferencia de tipo abierto para que pueda obtener mejor recolección de datos (p. 199)

Instrumentos:

Se utilizó la guía de análisis documental y la guía de entrevistas, en la primera se desarrolló los casos y jurisprudencias encontradas relativas al tema de investigación, mientras que en la segunda se formularon preguntas en base a los objetivos formulados.

3.6. Procedimiento

Se acopió lo datos, primeramente, de las entrevistas para lo cual se acudió a los despachos de los señores abogados especialistas en derecho procesal, quienes dieron respuestas a las preguntas formuladas. Se estudió las jurisprudencias para plasmar en las fichas documentales.

También se utilizó, los medios electrónicos para los participantes que no deseaban reunirse en forma presencial, debido a la situación actual de pandemia mundial que se está viviendo.

En referencia al análisis documental, se buscó información de las bibliotecas de la ciudad, también se acudió a la biblioteca del colegio de abogados y se utilizó los medios electrónico, y la página de TRILCE, encontrándose jurisprudencias referentes al tema investigado que demuestran la actual realidad problemática.

3.7. Rigor científico

La presente investigación, se constituyó en un trabajo argumentativo y crítico, en el cual se ha visto involucrada la investigadora en su afán de buscar información apoyado por los validadores, entrevistados y la materia física encontrado.

Aranzamendi (2010) enseñó que mediante el rigor científico, el validador presta su conformidad a las técnicas e instrumentos aplicados a los participantes asegurando los tres elementos, credibilidad, confiabilidad y

certeza en la investigación (p. 125)

3.8. Método de análisis de información

Se aplicó el hermenéutico, mediante el cual permite interpretar analizar los resultados de la investigación.

Valderrama (2019) el método hermenéutico se refiere a la ciencia de interpretar textos para poder extraer significados e implícitamente comprender el tema de estudio (p.322).

3.9. Aspectos éticos

El trabajo de investigación se ejecutó, garantizando la confiabilidad, integridad de contenido y honestidad, la investigadora mantuvo una estricta conducta honrando los derechos de autor. Se utilizó las normas APA séptima edición y las indicaciones brindadas por la asesora de la Universidad César Vallejo, creando una conducta responsable.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Los resultados han sido obtenidos de las encuestas, que plasmaron la información de los especialistas en la materia. Se desarrolló conforme a los objetivos de investigación.

Para el objetivo general, los especialistas Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la primera pregunta de forma afirmativa, que es necesario implementar la excepción de petitorio jurídicamente imposible, porque permitirá ejercer el derecho de defensa de la parte demandada logrando un equilibrio, así mismo indicaron que generaría celeridad al proceso mediante esa medida se lograría hacer concluir el proceso antes que se llegue a la sentencia, manifestaron también que generaría eficacia al proceso, evitando una carga procesal que contribuye a dilatar los procesos, agregaron también que con la implementación de la excepción permitirá equilibrar el proceso. Si, puesto que, es una circunstancia ya prevista como causal de improcedencia de la demanda, no justificando que un petitorio imposible siquiera llega a instancias de saneamiento procesal. Lo que genera gastos para el estado, horas en jueces, abogados, caso de papel, trabajadores, porque hay que invertir todo ese tiempo

Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la segunda pregunta que las excepciones son el medio adecuado para ubicar al cuestionamiento de un petitorio jurídicamente posible, adicionalmente el mencionado medio de defensa procuraría un beneficio para los demandados estando en igualdad de armas, consideraron también que no se vulnera el debido proceso, siendo una opción útil para poder solucionar los conflictos, porque a lo largo de todo el proceso puede incurrir en circunstancias que hagan que la ejecución de la sentencia, si ésta pudiese ser favorable, sea jurídicamente imposible. Por lo que sí resulta un medio para cuestionar si el petitorio es jurídicamente imposible, agregaron que es un medio de defensa para forzar a que el juez evalúe de forma concreta la petición. Considero que, trasladar como excepción al defecto petitorio es jurídicamente imposible, en modo alguno

garantiza los principios de economía y celeridad procesal, muy por el contrario realizar el juicio de procedibilidad en etapa de calificación de demanda, evidentemente favorece que la pretensión propuesta sea resuelta con celeridad y economía procesal, además de que se garantiza un debido proceso, tanto para la parte demandante y demandado, quienes no están impedidos de interponer los recursos impugnatorios y/o remedios procesales que el código adjetivo prevé.

Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la tercera pregunta que la institución jurídica de la excepción, si es un medio adecuado para poder ser ubicado el cuestionamiento de petitorio jurídicamente imposible. lo que sucede normalmente es que el juez al momento de calificar la demanda lo declare improcedente, pero posterior a la mencionada primera calificación es que se ubicaría como un primer medio de defensa, como es la excepción, así mismo es adecuado su ubicación como excepción porque cuestiona el requisito o elemento denominado voluntad de la ley, requisitos que se encuentra dentro de las condiciones de la acción, y la excepción al cuestionar las condiciones de la acción es que resulta adecuada la ubicación como excepción.

Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la cuarta interrogante que, las excepciones si tienen una vinculación directa con la relación jurídica, porque las excepciones cuestionan a la relación jurídica y estas últimas están vinculada directamente con la excepción, el vínculo une a dos o más personas, respecto a determinados intereses, vale decir que el proceso se origina tanto con una parte demandante y una parte demandada, eso hace que existe esa relación bilateral.

Para el objetivo específico 1, los especialistas Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la quinta pregunta que se debe de analizar el referido mecanismo de defensa porque es un nuevo medio de defensa que se está proponiendo en la implementación de un futuro código procesal y se debe tener en cuenta qué alcances jurídicos-doctrinarios serian beneficiosos para los litigantes, así mismo esta figura jurídica se refiere a que no puede ser objeto de tutela jurisdiccional, que quiere decir, que la petición constituye un absurdo

jurídico, no se puede realizar de una manera objetiva la compra venta del sol o de la luna, llevándolo al aspecto procesal, no se puede realizar la acción mencionada, porque no genera un contenido jurídico, así mismo se permitiría que se plasme para ayudar y permitir cuestionar el proceso en un momento oportuno, colaborar con la economía procesal y no esperar una sentencia, ahorrando costos procesales contribuyendo con los principios de Economía procesal y Celeridad procesales, ya que al ser identificados no se siguen procesos insulsos.

Los especialistas Zevallos, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la sexta pregunta que es un requisito de fondo o cuestión de fondo, porque es el fundamento en el que se basa la demanda, en lo que se pide en la pretensión. Por su parte Serna y Zeballos (2021) expreso que puede ser considerado como un requisito de forma, ya que el efecto jurídico de la pretensión recae en la causa pretendí.

Los especialistas Serna, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la séptima pregunta que el petitorio es el efecto jurídico de la pretensión, al no tener un orden de ideas o un acto congruente, se declara la improcedencia de la demanda, en caso de que se haya inobservado lo indicado en la etapa correspondiente, la sentencia podría ser declarado nulo, también traerá como consecuencia la inejecutabilidad de la sentencia (en caso de ser favorable), dilación insulsa de los procesos judiciales, costo procesal, carga procesal, que se alargue y resulte complejo el proceso. Perjudicando a las partes involucradas. Zeballos (2021) considero que la consecuencia es que se declare inadmisibile para la subsanación correspondiente. Recordemos que tanto el petitorio como la pretensión tienen que tener conexión lógica entre ambos

Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la octava pregunta que se puede diferenciar, jurídicamente imposible, cuando no puede ser objeto de tutela jurisdiccional, el petitorio resulta absurdo, mientras que es jurídicamente imposible, ya sea el caso de compra venta del aire, el sol, con cumplir con las reglas generales del derecho sería imposible de resolver

jurídicamente.

Para el objetivo específico 2, los especialistas Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la novena pregunta que, si es necesario que se incorpore la excepción en estudio porque su presencia es necesario, su fin es de evitar llegar que tenga un trámite amplio, también estará mejor explicado y mayores alcances, para que no se confunda y que sustituya a la causal de improcedencia.

Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) respondieron a la décima pregunta que, si debe encontrarse ubicada dentro del proceso civil, porque de ella emanan las normas para su cumplimiento.

Vargas, Zevallos, Serna, y Lauro (2021) respondieron a la décima primera pregunta que, si tiene injerencia porque esta medida no contraviene al debido proceso, todo lo contrario, fortalece que más a los filtros procesales, la alegación permitirá continuar el proceso hasta resolver sobre el fondo del asunto. López (2021) manifiesta que no, ya que apoya a que la sentencia en el proceso sea ejecutable

Vargas, Zevallos, López, Serna, y Lauro (2021) respondieron a la décima segunda pregunta que, si debe estar ubicado en el artículo 446 del código procesal civil, porque su naturaleza es una excepción, que es considerado un mecanismo de defensa. Considero que dicho defecto debe ser analizado en calificación de demanda, sin perjuicio de que se cuestione vía excepción.

Vargas, Zevallos, López, Serna, y Lauro (2021) respondieron a la décima tercera pregunta que debería estar redactado como 14) Petitorio jurídicamente imposible. Si, ya que para instaurar una relación jurídica válida debe, sanearse el proceso, ello implica la resolución de excepciones que se hayan propuesto en el proceso. Por lo tanto, dicha vinculación resulta ser directa y necesaria. Incorporando un tipo de excepción adicional que es el petitorio jurídicamente imposible. El pronunciamiento del juez tendría que ser bajo el principio de congruencia procesal, importaría que declare improcedente de plano al advertir

que es un petitorio que es jurídicamente imposible., porque como puedes admitir a trámite un petitorio jurídicamente imposible, estaría pronunciándose de forma distinta a lo pedido porque no hay una congruencia. En la práctica en concreto lo que sucede en muchos casos, las defensas técnicas de los demandantes plantean o formulan demandas cuyos petitorios son jurídicamente imposible Se constituye un problema porque son demandas que constituye un porcentaje considerable que forma parte de la carga procesal del poder judicial. Este tipo de demandas afecta el desarrollo jurisdiccional. Agregar un numeral, adicionar una excepción, sería una excepción El problema que ha surgido en el presente caso que se propone radica en el estudio que se ha hecho en las casaciones los cuales han evidenciado una problemática en los pronunciamientos de primera instancia al momento de calificar las demandas y es que a ciertos petitorios formulados estos resultan jurídicamente imposible

La discusión se desarrolló conforme a los objetivos planteados:

Objetivo General: Determinar la implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil 2021

En base a las entrevistas, los especialistas Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) expresaron que es necesario implementar la excepción de petitorio jurídicamente imposible, porque con ello podrá permitir ejercer el derecho de defensa de la parte demandada logrando un equilibrio, tomaron la posición que con ello se lograría la celeridad tanto buscada en el proceso, pretendiendo concluir antes que se llegue a la sentencia, también se evitaría la carga procesal.

También se tomó la posición que la excepciones se constituyen en el medio el medio adecuado para ubicar a la propuesta planteada, adicionalmente el mencionado medio de defensa procuraría un beneficio para los demandados estando en igualdad de armas, con la utilización de la mencionada propuesta, no se vulnera el debido proceso, se constituye en un medio de defensa para forzar a que el juez evalúe de forma concreta la petición. La institución jurídica denominada excepción, si es un medio adecuado para poder ser ubicado el cuestionamiento de petitorio jurídicamente imposible, no existe otro medio de defensa optimo y específico donde pueda ser ubicado porque cuestiona el elemento denominado voluntad de la ley, requisitos que se encuentra dentro de las condiciones de la acción, y la excepción al cuestionar las condiciones de la acción es que resulta adecuada su ubicación legislativa. También se tomó la posición que las excepciones si tienen una vinculación directa con la relación jurídica, porque las excepciones cuestionan a la relación jurídica y estas últimas se encuentran vinculadas directamente con el referido medio de defensa.

Se reforzó con la tesis de Ancco (2017) que llevó como título "*El tratamiento de la excepción de obscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda frente al derecho de defensa del demandado*" que tomo la posición que el demandado debe de contestar la demanda y en el escrito que corresponda poder plantear la excepción, pues este tipo de defensa no es preciso demostrando un

vacío (p.75) Con ello nos hace cimentar la posición que las excepciones pueden ser planteadas por ambas partes y no solo por la parte demandada. Así mismo Rodríguez (2018) reforzó la posición con su trabajo de investigación titulado “*La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano*” que concluyo que es necesario que se apertura en las universidades un curso donde se estudie a profundidad los medios impugnatorios, concluyo también que el método memorístico de estudio es probablemente el que predomina en la formación jurídica (p. 223) Puesto que el derecho procesal es la parte central de todo el derecho. Así mismo Obando (2010) en su tesis titulada “*Proceso civil y derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*” afirmo que la tutela jurisdiccional efectiva su estudio debe situarse en los derechos fundamentales, que comprende al derecho de defensa y este a su vez comprende las excepciones procesales (p-315) con lo que acrecentó la posición que la excepción esta dentro del principio constitucional de tutela efectiva.

De la teoría sostenida por Monroy (1994) acentuó la posición que el derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental que tiene toda persona y dentro de este derecho se forma las excepciones entendidas como una defensa de forma que cuestiona la relación jurídica procesal (p.125) Siendo que en ese sentido la excepción propuesta forma parte de un derecho de orden constitucional.

Objetivo Específico 1: Analizar el petitorio jurídicamente imposible.

En base a las entrevistas, los especialistas Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) tomaron la posición que se debe de analizar el referido mecanismo de defensa porque es un nuevo medio de defensa que se está proponiendo en la implementación de un futuro código procesal y se debe tener en cuenta qué alcances jurídicos-doctrinarios serian beneficiosos para los litigantes, así mismo esta figura jurídica se refiere a que no puede ser objeto de tutela jurisdiccional, que quiere decir, que la petición constituye un absurdo jurídico, no se puede realizar de una manera objetiva la compra venta del sol o de la luna, llevándolo al aspecto procesal, no se puede realizar la acción mencionada, porque no

genera un contenido jurídico, así mismo se permitiría que se plasme para ayudar y permitir cuestionar el proceso en un momento oportuno, colaborar con la economía procesal y no esperar una sentencia, ahorrando costos procesales contribuyendo con los principios de Economía procesal y Celeridad procesales, ya que al ser identificados no se siguen procesos insulsos.

Se fortifico la posición que es un requisito de fondo o cuestión de fondo, porque es el fundamento en el que se basa la demanda ya que el efecto jurídico de la pretensión recae en la causa pretendí. De la misma forma, se fortaleció que el petitorio es el efecto jurídico de la pretensión, al no tener un orden de ideas o un acto congruente, se declara la improcedencia de la demanda, con ello la finalización del proceso, perjudicando a las partes involucradas. Se puede diferenciar, jurídicamente imposible, cuando no puede ser objeto de tutela jurisdiccional, el petitorio resulta absurdo, mientras que es jurídicamente imposible, ya sea el caso de compra venta del aire, el sol.

Conforme a la investigación de Vara (2021) en su trabajo de investigación titulado "El petitorio implícito en las demandas de reivindicación como excepción al principio dispositivo" se tomó la posición que los jueces tiene limitaciones para poder identificar un petitorio que está implícito (p.75). Y conforme a tesis de Muñoz (2014) titulada "*Las excepciones dilatorias y perentorias en la defensa del juicio civil*" se concluyó que el demandado para defenderse de las alegación de su contrario solo puede contestar la demanda o interponer excepciones las cuales deben alegarse dentro del ordenamiento jurídico (p. 123)

Conforme a la teoría sostenida por Fuenteseca (2020) se tomó la posición que la excepción tiene como orígenes el derecho romano, ante el abuso de los pretores, con lo que impedía que el juicio como se le llamaba en la antigüedad, llegue a una sentencia injusta. (p.2) y con las enseñanzas de Hunter (2009) esclareció que no es fácil identificar a la pretensión que se encuentra en la línea de lo posible e imposible, su consecuencia es el rechazo preliminar pero cuando no se puede identificar con claridad el proceso puede llegar a una sentencia que puede ser declarada infundada o improcedente (p. 120)

Objetivo Específico 2: Determinar si debe incorporarse la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el artículo 446 del CPC.

En base a las entrevistas manifestadas por los especialistas Zevallos, Serna, Vargas, López y Lauro (2021) se tomó la posición que, si es necesario que se incorpore la excepción en estudio porque su presencia es necesario, su fin es de evitar llegar que tenga un trámite amplio, también estará mejor explicado y mayores alcances, para que no se confunda y que sustituya a la causal de improcedencia, que debe encontrarse ubicada dentro del proceso civil, porque de ella emanan las normas para su cumplimiento.

Se tomó la posición que, si tiene injerencia porque esta medida no contraviene al debido proceso, todo lo contrario, fortalece que más a los filtros procesales, la alegación permitirá continuar el proceso hasta resolver sobre el fondo del asunto. Así mismo, se acentuó la posición que, si debe estar ubicado en el artículo 446 del código procesal civil, porque su naturaleza es una excepción, que es considerado un mecanismo de defensa y que su redacción debe ser de la siguiente forma artículo 446.14 Petitorio jurídicamente imposible.

Se reforzó la posición con la tesis de Orrego (2011) en su trabajo de investigación titulado *“La audiencia oral en sustitución de la vía incidental, en la interposición de excepciones previas en el proceso civil guatemalteco”* con lo cual se tomó la posición que la resolución de excepciones es un proceso lento que se tiene que tramitar en la vía incidental. (p.879) reforzado con el trabajo de investigación de Vaca (2018), titulado *“Tratamiento de las excepciones previas en materia civil ante la ausencia del demandado”*, reforzando que es de naturaleza insubsanable, teniendo como finalidad declarar la nulidad de todo lo actuado. Siendo que para el presente trabajo coadyuva para demostrar la incorporación de una excepción que al igual que la propuesta no se encontraba regulada (p.60)

Conforme a la teoría sostenida por Pérez (2020) se acentuó que la voluntad de la ley, es un requisito de las condiciones de la acción, que es necesario que el

legislador lo tenga presente para poder calificar la pretensión solicitada, caso contrario no se podrá identificar la pretensión con relevancia jurídica o no (p. 2) y según Rioja (2017) se seguido la línea que la posibilidad física es un requisito necesario e indubitable, se encuentra referida a la realización o adecuación a las leyes de la naturaleza (p. 146) Siguiendo a lo expuesto por Hinostroza (2011) indico que este mismo es un presupuesto necesario que debe contener todo petitorio para que sea calificado de forma positiva, caso contrario no su revisión será negativa.

V. CONCLUSIONES:

Primera:

Se determinó la necesidad de implementar el artículo 446 de nuestro Código procesal civil, con la propuesta para una mayor eficacia de un estado de derecho, donde la parte demandada de un proceso civil no quede desamparada y haga efectivo el uso de su derecho a recurrir a una norma cuando se sienta vulnerada por sus derechos, así mismo dicha implementación ayudaría al sistema procesal a evitar el número de carga en los juzgados civiles, las tazas y gastos generados por un proceso que pudo ser cuestionado en un primer momento.

Segunda:

Se estableció que al analizar el petitorio jurídicamente imposible de una forma detallada, considerando lo positivo que podría ser el subsumir nuestra propuesta al artículo 446 del código procesal civil, mejorando y llenando así los vacíos que presenta nuestra norma, considerando que los tiempos cambian y nuestras normas deben ser cada vez, mas prolijas para poder solucionar los conflictos legales que se presentan y plantean en nuestra sociedad que en este caso son los demandantes.

Tercera:

Se estableció que para incorporar para una mayor perfección de la norma, siendo beneficiado el sistema jurídico, las partes demandadas, dándose una mayor eficacia de la norma, generando confiabilidad, respaldo ante una demanda física y jurídicamente imposible que debería ser observada y prestar atención a lo que necesita nuestra norma, por ende tal incorporación y tipificación en el 446 sería apropiada y congruente con las demás excepciones que se presentan.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera:

Ante un vacío o laguna procesal presente en nuestra norma civil, nuestros legisladores deben de implementar y considerar nuevas propuestas que modifiquen de manera objetiva, clara, precisa, fehaciente, sin ambigüedades

Segunda:

Se exhorta a nuestros legisladores a analizar el artículo 446 de nuestro código procesal civil peruano, considerando que las normas deben ser cada vez, más detalladas y completas, para poder solucionar los conflictos legales que se presenten y plantean en nuestra sociedad.

Tercera:

Se debe incorporar y establecer la tipificación de nuestra propuesta de excepción, el “petitorio jurídicamente imposible en el artículo 446 del Código Procesal Civil, tomando en cuenta que los vacíos legales deben ser resarcidos con nuevas propuestas que ayuden a agilizar nuestro sistema procesal civil.

VII. REFERENCIA

Ancco, J (2017) “*El tratamiento de la excepción de obscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda frente al derecho de defensa del demandado*” [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15091/Ancco_CJF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez (2018) “*La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano*” [Tesis para optar el grado académico de magister en derecho civil, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Obando (2010) “*Proceso civil y derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*” [Tesis para optar el grado académico de magister en derecho civil, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1190/Obando_bv.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vara (2021) “*El petitorio implícito en las demandas de reivindicación como excepción al principio dispositivo*” [Tesis para optar el grado académico de magister en derecho civil, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16417/Vara_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, B (2014) “*Las excepciones dilatorias y perentorias en la defensa del juicio civil*” [Tesis para optar por el título de abogada, Universidad Central del

Ecuador]. Repositorio institucional.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3809/1/T-UCE-0013-Ab-188.pdf#page=18&zoom=100,109,792>

Suco, P (2019) *“El adecuado planteamiento de excepciones previas en los incidentes de juicios de alimentos y la litispendencia como elemento suspensivo”* [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad de Técnica de Machala]. Repositorio institucional.
http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13980/1/ECUACS_2019_JUR_DE00014.pdf

Vaca, V. (2018). *“Tratamiento de las excepciones previas en materia civil ante la ausencia del demandado”* [Tesis para optar por el grado académico de magister en derecho procesal y litigación oral, Universidad Internacional SEK de Quito]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3012/1/TESIS%20TRATAMIENTO%20DE%20LAS%20EXCEPCIONES%20PREVIAS%20%20PRESENTACION.pdf>

Orrego, D. (2011) *“La audiencia oral en sustitución de la vía incidental, en la interposición de excepciones previas en el proceso civil guatemalteco”* [Tesis para optar por grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Universidad San Carlos de Guatemala]. Repositorio institucional. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8811.pdf

Monroy J. (1994). Las excepciones en el código Procesal Civil Peruano. *THEMIS Revista De Derecho*, (27-28), 119-129.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366>

Faundez, A. (2019) La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimiento tributarios: Experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la convención

americana de derechos humanos, *Revista de investigaciones constitucional de Brasil*, 6 (3), 687-702
<https://www.scielo.br/j/rinc/a/jWB9rXBkdvw7GrfX5BdWjDD/?lang=es&format=pdf>

Glave, C. (2017) Apuntes sobre algunos elementos del derecho al debido proceso colectivo en el Perú, *Revista de derecho Pucp*, 78 (1), 43-78.
<https://search.scielo.org/?lang=es&count=15&from=0&output=site&sort=&format=summary&fb=&page=1&q=tutela+jurisdiccional+efectiva>

De Oliveira, C. (2019) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales, *Revista de derecho Chile*, 23 (1), 185-201.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100009&lang=es

Marinoni, L. (2017) El derecho de acción en la constitución brasilera, *Revista lus et praxis*, 13 (2), 57-80.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200004&lang=es

Ortego, F. (2020) La evolución jurisprudencial del derecho del acusado a la última palabra, *Revista lus et praxis*, 26 (2), 320-332.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000200320&lang=es

Gonzales, R. (2016) El debido proceso proporcional, *Revista Yachaq de derecho*, 7 (1), 1-20. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/DEBIDO+PROCESO/WW/vid/850917815

- Bustamante, M. (2019) El debido proceso convencional: retos para el juez, *Revista justicia y proceso en el siglo xxi*, 1 (1), 215-247. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/DEBIDO+PROCESO/WW/vid/797856337
- Zumaeta. P. (2014) Temas de derecho procesal civil – Teoría general del proceso, proceso de conocimiento, y proceso sumarísimo (p. 38-39) <https://es.scribd.com/doc/160812606/TEMAS-DE-LA-TEORIA-DEL-PROCESO-Dr-Pedro-Zumaeta-Mu-oz>
- Landa. C. (2015) Teoría general y principios de los procesos constitucionales (p. 55-119) https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/economia+procesal/WW/vid/337609394
- Arévalo, J. (2018) Los principios del proceso laboral, *Revista lex*, 16 (22), 253-270. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/economia+procesal/WW/vid/810036957
- Landa, C. (2018) Estudio preliminar del proceso constitucional, *Revista lex*, 18 (2), 19-54. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/economia+procesal/WW/vid/337609390
- Sotero J. (2016) La acumulación de pretensiones a la luz de la tutela jurisdiccional efectiva análisis de las reglas del código procesal civil conforme a la constitución de 1993, *Revista Derecho y sociedad*, 40 (1), 181-194. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/econom%C3%ADa+de+gasto+proceso/WW/vid/771020825

- Priori G. (2018) Los principios procesales de la justicia civil en Iberoamérica (p. 359-391) https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/ecom%C3%ADa+de+gasto+proceso/p2/WW/vid/798250325
- Wener, M. (2018). Responsabilidad extracontractual de la unión europea, violación por parte de su tribunal de justicia del derecho fundamental a una duración razonable del proceso. *Revista secreta del tribunal permanente*, 6 (12), 169-199. http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-78872018001200169&lang=es
- Dougnac, A. (2016) Los principios clásicos del procedimiento y la palabra hablada en el sistema jurídico indiano al estilo de Chile. *Revista de estudios históricos jurídicos*, 28 (1), 425-490. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100013&lang=es
- Gandulfo, E. (2016) Sobre preclusiones procesales en el derecho chileno en tiempo de reformas, ensayo de una teoría general desde un enfoque valorativo jurídico. *Revista ius et praxis*, 15 (1), 121-189. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000100005&lang=es
- Del Río, C. (2015) Deber de congruencia (restriis correlación) de la sentencia penal y objeto del proceso: un problema no resuelto en la ley e insoluble para la jurisprudencia chilena. *Revista ius et praxis*, 14 (2), 87-125. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200004&lang=es
- Prado, R. (2019) ¿El juez conoce el derecho? Algunos aspectos controversiales con relación a la aplicación del principio de *ira novit curia* en el proceso civil. *Revista ius et veritas*, 59 (1), 288-299. [https://app-vlex-](https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/ecom%C3%ADa+de+gasto+proceso/p2/WW/vid/798250325)

[com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/congruencia+procesal/WW/vid/847027149](https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/congruencia+procesal/WW/vid/847027149)

Monzón, L. (2015) El principio de congruencia en el proceso contencioso administrativo. *Revista Ilex*, 10 (10), 191-234. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/congruencia+procesal/WW/vid/810325269

Quispe, C. (2016) Las excepciones como método de saneamiento procesal. *Revista de Derecho*, 4 (1), 171-176. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/excepciones/WW/vid/850918017

Valdivia, C, (2020) El abc del derecho procesal civil. (p. 196-204) <https://es.slideshare.net/misaelrudy/abc-derecho-civil>

Cassasa, s, (2014) Las excepciones procesales. (p. 78-91) <https://docplayer.es/66783478-Las-excepciones-en-el-proceso-civil.html>

Fuenteseca, M. (2020). Dos excepciones procesales con una única finalidad. *Revista de estudios históricos jurídicos*, 42 (1), 1-3. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552020000100129&lang=es

Hunter, I (2009). El poder del juez para rechazar in limine la demanda por manifiesta falta de fundamento. *Revista Ius et Praxis*, 15 (1), 117-163. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200005&lang=es

Pérez, D (2020). Voluntad de la ley o del legislador: una elusión a la responsabilidad en la decisión jurídica. *Revista Coquimbo*, 14 (1), 1-4. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532020000100206&lang=es

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: **La implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil, 2021.**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Método
¿Por qué se debe implementar la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil, 2021?	Determinar la implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil 2021.	Hipótesis afirmativa: Se debe implementar la excepción de petitorio jurídicamente imposible porque Permitirá a la parte demandada ejercer su derecho de contradicción Garantizando un debido proceso y dilaciones indebidas.	V1 La implementación de la excepción de Petitorio jurídicamente imposible.	Excepciones procesales	El método es cualitativo Tipo de investigación Básico El diseño será exploratorio Jurídico propositivo M: Muestra Es no probabilística. Se tomará abogados especialistas en derecho procesal civil y litigación. Técnicas de
	Específicos			Relación jurídica procesal	
	Objetivo específico 1: Analizar el petitorio jurídicamente imposible.	Hipótesis afirmativa: Se debe incorporar la excepción física y jurídicamente		Petitorio	

		imposible Porque existe un vacío legislativo.		Pretensión	recolección de datos- La encuesta. La guía de análisis documental
	Objetivo específico 2 Determinar si se debe incorporar la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el artículo 446 del CPC.		V2 En el proceso civil, 2021.	Posibilidad Jurídica	Instrumento: Ficha de encuestas Ficha de análisis documental

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p>V1</p> <p>La implementación de la excepción de Petitorio jurídicamente imposible.</p>	<p>Le excepción es un medio de defensa que permite cuestionar a las condiciones de la acción y a los presupuestos procesales (Cassasa, 2014, p.69)</p> <p>Petitorio es la expresión concreta de lo que se pide, se constituye en el objeto de la pretensión (Carrión, 2016, p.28)</p> <p>Jurídicamente posible, es la posibilidad material de existir que tiene la pretensión (Cassasa, 2014, p.30)</p>	<p>La variable independiente, son aquellas consecuencias que originan los resultados de la investigación.</p>	Excepciones procesales	Concepto	No probabilística
				Clases	
				Relación jurídica	
			Petitorio imposible	Pretensión	
				Pretorio	
				Causa Petendi	
			Petitorio jurídicamente imposible	Noción jurídica	
				Imposibilidad	
			Posibilidad jurídica	Voluntad de la ley	

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
V2 En el proceso civil, 2021.	El proceso civil es un conjunto de actos procesales, secuenciales que tienen como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica.	Representa el factor que el investigador está observando para poder determinar el efecto de la variable independiente.	Proceso civil	Concepto	No probabilística
				Clases	
				Naturaleza	
			Debido proceso	Principios	
			Conflicto de intereses	Concepto	

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR UN EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: Araciles Leballos Luis Albert
 D.N.I.: 45026309
 Grado académico: Magister
 Nombre de instrumentos motivo de evaluación: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

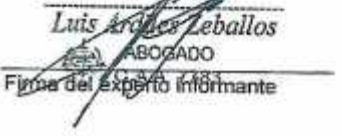
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%


 Luis Araciles Leballos
 ABOGADO
 Firma del experto informante

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: CASTRO MONTOYA SANDRA PAOLA

D.N.I.: 72308362

Grado académico: MAGISTER

Nombre de instrumentos motivo de evaluación: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Sí, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%


 Firma del experto informante



ANEXO 2
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: ZEVALLOS PEÑARES ROY MAYKE

DNI: 29691609

Grado académico: ABOGADO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

96.5%

Firma del experto informante


 Roy Zevallos Peñares
 ABOGADO
 C.A.A. 11986



ANEXO 2
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: VALENCIA ALMONTE EDGAR

D.N.I.: 40164288

Grado académico: ABOGADO

Nombre de instrumentos motivo de evaluación: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

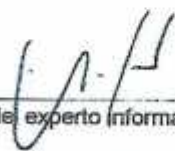
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%


Firma del experto informante

Edgar Valencia Almonte
ABOGADO
C.A.A. Mat. 3827

ANEXO 4: OFICIOS



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Nuevo Chimbote, 01 de junio de 2021

OFICIO N° 00029-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

Dr. LUIS ALBERT ARDILES ZEBALLOS
Estudio Jurídico LUIS ALBERT ARDILES ZEBALLOS

Presente. -

ASUNTO: BRINDAR INFORMACIÓN

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho JAPURA CRUZ SORAYA YANIRA, quienes requieren información sobre lo detallado a continuación:

- Información con respecto a la implementación de la excepción física y jurídicamente imposible en el proceso civil 2021.

Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza las estudiantes para su Tesis titulada ¿LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN FÍSICA Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE EN EL PROCESO CIVIL 2021?

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
*Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote*



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Nuevo Chimbote, 01 de junio de 2021

OFICIO N° 00030-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

Dr. SANDRA PAOLA CASTRO MONTOYA,
Estudio Jurídico SANDRA PAOLA CASTRO MONTOYA

Presente. -

ASUNTO: BRINDAR INFORMACIÓN

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho JAPURA CRUZ SORAYA YANIRA, quienes requieren información sobre lo detallado a continuación:

- Información con respecto a la implementación de la excepción física y jurídicamente imposible en el proceso civil 2021.

Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza las estudiantes para su Tesis titulada ¿LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN FÍSICA Y JURIDICAMENTE IMPOSIBLE EN EL PROCESO CIVIL 2021?

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
*Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote*



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Nuevo Chimbote, 01 de junio de 2021

OFICIO N° 00031-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

Dr. EDGAR VALENCIA ALMONTE
Estudio Jurídico EDGAR VALENCIA ALMONTE

Presente. -

ASUNTO: BRINDAR INFORMACIÓN

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho JAPURA CRUZ SORAYA YANIRA, quienes requieren información sobre lo detallado a continuación:

- Información con respecto a la implementación de la excepción física y jurídicamente imposible en el proceso civil 2021.

Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza las estudiantes para su Tesis titulada ¿LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN FÍSICA Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE EN EL PROCESO CIVIL 2021?

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Nuevo Chimbote, 01 de junio de 2021

OFICION° 00032-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

Dr. ROY MAYKE ZEVALLOS PEÑARES
Estudio Jurídico ROY MAYKE ZEVALLOS PEÑARES
Presente. –

ASUNTO: BRINDAR INFORMACIÓN

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho JAPURA CRUZ SORAYA YANIRA, quienes requieren información sobre lo detallado a continuación:

- Información con respecto a la implementación de la excepción física y jurídicamente imposible en el proceso civil 2021.

Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza las estudiantes para su Tesis titulada ¿LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN FÍSICA Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE EN EL PROCESO CIVIL 2021?

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote

ANEXO 5
FICHA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

NOMBRE: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

FUNCIÓN: _____

FECHA: _____

PREGUNTAS: DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PROCESAL CIVIL.

Título: La implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil, 2021.

Objetivo General: Determinar la implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil 2021

1) Según su conocimiento ¿Por qué se debe implementar la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil, 2021? Que alcances nos puede brindar.

Respuesta: _____

2) Según su conocimiento, ¿Considera usted que la excepción es el medio o instrumento adecuado para ubicar al cuestionamiento de un petitorio jurídicamente imposible?

Respuesta: _____

3) En su experiencia, ¿Tiene alguna vinculación la relación jurídica con las excepciones procesales? Esta vinculación es directa o indirecta, necesaria o no es necesaria. Que puede indicarnos al respecto.

Respuesta: _____

Objetivo Específico 1: Analizar el petitorio jurídicamente imposible.

4) Según su conocimiento, ¿Por qué se debe analizar el petitorio jurídicamente imposible? Enfocado desde la perspectiva del proceso civil. Que nos puede comentar al respecto

Respuesta: _____

5) En su opinión, la pretensión, el petitorio y la causa petendi ¿Debe de ser considerado como un requisito de forma o de fondo? Que comentario nos puede hacer el respecto.

Respuesta: _____

6) En su opinión, si el petitorio y la pretensión no están correctamente formados ¿Qué consecuencia puede ocasionar al proceso en su desarrollo hasta llegar la sentencia? Que comentario nos puede hacer el respecto.

Respuesta: _____

Objetivo Específico 2: Determinar si debe incorporarse la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el artículo 446 del CPC.

7) Según su experiencia en procesos civiles, ¿Es necesario que se determine si debe o no debe incorporarse la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el artículo 446 del CPC?

Respuesta: _____

8) Según su experiencia, ¿La excepción propuesta debe encontrarse dentro del proceso civil?

Respuesta: _____

9) Según su experiencia, ¿La excepción propuesta tendrá alguna injerencia con la finalidad del proceso? Que nos puede comentar.

Respuesta: _____

10) En su opinión, ¿La excepción propuesta debe estar ubicada en el artículo 446 del código procesal civil o debe de estar ubicada en otro artículo o norma de carácter especial? Que opinión puede brindarnos.

Respuesta: _____

11) Si usted fuera el legislador ¿Cómo debería de estar consignado o redactado la mencionada propuesta de la excepción de petitorio jurídicamente imposible?

Respuesta: _____

ANEXO 6
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil, 2021.

Objetivo general: Determinar la implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil 2021

Descripción de la fuente.	CAS. N° 3679-2002 HUAURA
Concepto normativo de análisis	La implementación de la excepción de Petitorio jurídicamente imposible.
Análisis del contenido	<p>El Recurso de casación interpuesto por doña Edubijes Barreto Mena viuda de Veramendi, la sentencia de vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declara nula la sentencia, nulo todo lo actuado e improcedente la demanda.</p> <p>Al considerar que el petitorio de la demanda resulta jurídicamente imposible, cuando por el contrario es jurídicamente posible.</p> <p>FUNDADO el recurso de casación por la causal de infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales, interpuesto por doña Edubijes Barreto Mena viuda de Veramendi: en consecuencia, CASARON la sentencia de vista</p>
Conclusión	De la sentencia de casación se observó que el recurso fue declarado fundado por considerar que el petitorio jurídicamente imposible.

	<p>Esperando hasta llegar hasta la última sede, esto no hubiera ocurrido si se hubiera tenido la opción de poder interponer la excepción propuesta.</p>
--	---

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil, 2021.

Objetivo específico 1: Analizar el petitorio jurídicamente imposible.

Descripción de la fuente.	CAS. Nº 3124-2015 ICA
Concepto normativo de análisis	Proceso civil, 2021.
Análisis del contenido	<p>Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandante Julia Bertha Aurora Díaz Díaz, contra la sentencia de vista de fojas novecientos cincuenta que revocando a la apelada lo declararon Improcedente; en los seguidos por Julia Bertha Aurora Díaz Díaz contra Ana María Diaz García sobre Nulidad de Acto Jurídico</p> <p>Al existir un petitorio jurídicamente imposible como aquel que no se adecua o no guarda correspondencia evidente con el marco legal existente o es contrario o incompatible con éste, se puede apreciar que la Sala Revisora se equivoca al llegar a la precipitada conclusión, toda vez que la posibilidad de que un acto jurídico sea nulo por falta de manifestación de voluntad del agente o simulación absoluta o fin ilícito, es tan claro que nuestro Ordenamiento Civil las ha contemplado expresamente como causales de nulidad en los incisos primero, cuarto y quinto del artículo doscientos diecinueve; que el órgano jurisdiccional no debe soslayar que cuando el justiciable interpone una demanda de nulidad de acto jurídico lo que pretende de modo final es precisamente la nulidad</p>

	<p>de dicho acto por cualquiera de las causales que haya invocado pero nulidad al final y de ningún modo la invalidez por todas y cada una las causales alegadas; el actor no impugnará la sentencia que declara la nulidad del acto cuestionado por la configuración de solo una de las causales que invocó en su demanda; un conflicto jurídico es lo que el Juez está destinado a resolver, conforme a los fines concreto y abstracto del proceso que contempla el artículo 111 del Título Preliminar del Código Procesal Civil</p> <p>Fundado el recurso de casación interpuesto a fojas novecientos cincuentiséis por Julia Bertha Aurora Díaz Díaz; en consecuencia; nula la sentencia de vista.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>Se observó la accionante ha tenido que recurrir al órgano jurisdiccional supremo para poder cuestionar que el petitorio sea declarado jurídica imposible. Este medio de defensa es necesario para evitar dilaciones en el proceso civil</p>

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La implementación de la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el proceso civil, 2021.

Objetivo específico 2: Determinar si debe incorporarse la excepción de petitorio jurídicamente imposible en el artículo 446 del CPC.

Descripción de la fuente.	CAS. N ° 2835-97 – AREQUIPA
Concepto normativo de análisis	Proceso civil, 2021.
Análisis del contenido	<p>Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandante Reyna Celina Echevarría Ludeña, contra don José Moscoso Gallegos y otros sobre Nulidad de Actuados Judiciales</p> <p>Habiéndose interpuesto la demanda sustentándola en la nulidad de actuados judiciales en vía de acción, el cual es un petitorio no contemplado en la legislación procesal, ella resulta imposible jurídicamente, con lo cual deviene en improcedente, en virtud de lo previsto en el Artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal acotado, y en consecuencia, inválida la relación procesal y es asimismo imposible emitir pronunciamiento de fondo sobre la misma, razones por las cuales se declara improcedente el Recurso de Casación interpuesto por doña Reyna Celina Echevarría Ludeña</p>

Conclusión	La presente sentencia ha sido declarada improcedente, con lo que concluimos que la excepción de petitorio jurídicamente imposible debe estar redactada de manera clara con la finalidad de evitar abuso por parte de los litigantes. Sin embargo, con lo mencionado no se quiere decir que es innecesaria, puesto que es totalmente necesaria para evitar las dilaciones procesales.
-------------------	--